

## Control Preventivo

La ley 20.931, de 5 de julio de 2016, recogió diversas modalidades de control de identidad en el siguiente sentido:

### Control de identidad.

#### 1. Control de identidad procesal.

Desde su origen, el Código Procesal Penal (CPP) ha recogido el control de identidad en el art. 85 para fines procesales, donde para que se realizase, se debían tener “indicios” de que el sujeto cometió o se apreste a cometer un delito.

Con la ley corta, se incorporó la posibilidad de control de identidad a cualquier persona si se tienen antecedentes que le permita inferir que tiene órdenes de detención pendientes del controlado. Dentro de este procedimiento las policías pueden registrar vestimentas, equipaje o vehículos

Además, la ley corta solo exige un indicio para que proceda, y no “indicios” como señalaba el CPP.

#### 2. Control Preventivo.

El art. 12 de la ley corta plantea un control de identidad preventivo, que las policías puedan controlar la identidad de cualquier persona mayor de 18 años de edad, en cumplimiento de sus funciones de resguardo del orden y seguridad. Si hay dudas, si la persona es o no mayor de edad, se entenderá menor.

Este control está sujeto a limitaciones:

- Debe respetarse el principio de igualdad de trato y no discriminación.
- Los funcionarios deben exhibir su placa e identificarse.
- No podrá extenderse por más de 1 hora (es decir, 4 menos del control de identidad del artículo 85).
- Las policías deben establecer un procedimiento de reclamo público y estandarizado para los casos de eventual ejercicio arbitrario de la facultad.
- Debe existir publicación periódica de los reclamos, su avance o resultado en la página web de las instituciones policiales.

- Dichas instituciones deben informar trimestralmente al Ministerio del Interior, para conocer la aplicación práctica, el que lo publicará en su web.

Origen de las reformas.

La ley corta de seguridad, en un principio no tenía norma alguna sobre el control de identidad.

La reforma al control de identidad del art. 85, fue propuesta en la Cámara por los diputados Farcas y Silber, junto a diputados de derecha, en la Comisión de Seguridad, donde fue finalmente aprobado, el cual tenía por objeto identificar a quienes tuvieran detenciones pendientes.

Mientras el control del art. 12, fue propuesta por indicación del ejecutivo (Ministro Burgos), el que fue sacado de un proyecto de Piñera (boletín 9036), que fue rechazado por el Senado en abril del 2014.

La indicación del ejecutivo, no distinguía en edades, lo cual fue corregido en la tramitación en la Comisión Mixta, que lo dejó exclusivamente para mayor de 18 años, por sugerencias de organizaciones de derechos humanos. (7 contra 2).

Proyecto de ley. (boletín

El proyecto, modifica el artículo 12 de la ley corta, en el siguiente sentido:

- a) Se amplía dicho control para los menores de edad y mayor de 14 años, el cual se debe ajustar a la Convención de Derechos del Niño,
- b) El control de identidad preventivo se reduce de una hora a media hora, donde ahora se podría verificar verbalmente.
- c) Se faculta que en estos controles se pueda registrar superficialmente al sujeto controlado, para precaver que no porte armas. Actualmente, este registro se necesita solo procede en el control de identidad del art. 85 del CPP.  
Dicho registro no podrá realizarse a menores.

Control de identidad procesal.

Se reforma el control del art. 85

- a) Se faculta para el control en caso que un vehículo no tenga patentes o que impida su correcta identificación o con objetos que impidan visibilidad o cuando intenta evadir el control policial. Esto no sería necesario ya que el art. 6 de la ley de tránsito permite el control en caso de vehículos.
- b) Incluye un procedimiento de reclamo por los controles de identidad procesales.

Cuestionamientos

Unicef ha dicho que contraviene convención de derechos del niño. Donde **“no avanza hacia la adopción de medidas para la protección de los niños, niñas y adolescentes frente a amenazas de discriminación (artículo 2 de la CDN), y de injerencias arbitrarias y ataques a su honra y reputación (artículo 16 de la CDN)”**

**Ministerio público ha cuestionado por ser innecesario, ya que han disminuido los delitos que han cometido menores de edad.**

